



San Andrés, Isla, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00121-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia -COOPSERP COLOMBIA-
Demandado	Thomas Norvin Livingston Smith y Minervina Maturana Hooker
Auto No.	0972-22

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el memorial al que hace referencia, encuentra el Despacho que la diligencia de notificación adelantada por el extremo activo y llevada a cabo por la empresa de servicios postales 4-72, no surte los efectos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, aun cuando la empresa de servicios postales deja constancia que las diligencias fueron *dejadas debajo de la puerta* de la ejecutada, señora Minervina Maturana Hooker, lo cierto es que dichas comunicaciones no fueron remitidas a ninguna dirección específica, tal como se advirtió en el auto que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que, "*Orange Hill*" corresponde al nombre de un barrio o sector de esta ínsula y no a una dirección en particular.

En razón a lo anterior, el Despacho requerirá nuevamente a la parte ejecutante en los términos del artículo 317 *ibidem*, a través de su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, informe al Despacho la dirección de notificación de la ejecutada y dentro de la misma oportunidad arrime las constancias pertinentes, conforme lo previsto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de la aplicación de las normas procesales que regulan la materia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, informe al Despacho la dirección de notificación de la ejecutada, señora Minervina Maturana Hooker y arrime al plenario las constancias de notificación personal en los términos expuestos en este proveído, so pena del desistimiento de la demanda, respecto de la referida demandada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8ab2429196234562456dd73f51b0d68cb9fac81051d1484d96166bf5bbffa**

Documento generado en 24/10/2022 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>